



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00135-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares Vs Demandados: Claudia Bibiana Espinal López y otra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0698

Sevilla – Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIÁN EDUARDO TABARES
DEMANDADOS: CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ
JHOAN SEBASTIÁN ORJUELA QUICENO
RADICACIÓN: 2021-00135-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del artículo 163 del Código General del Proceso, para efectos de ordenar la reanudación de este proceso, adelantado por el señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, y en contra de los señores **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ** y **JHOAN SEBASTIÁN ORJUELA QUICENO**.

ANTECEDENTES

Por medio del Auto N° 0270 de fecha 10 de Febrero del año 2022, se dispuso la suspensión del proceso, a razón de que, los cabos procesales de manera extra procesal, habían llegado a un acuerdo periódico de pago, para satisfacer las obligaciones demandadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Memorando los antecedentes de esta causa, se tiene que, el extremo temporal de la suspensión se cumplió en calenda del 12 de abril del año 2022.

Puntualizado lo anterior, se centrará esta cognoscente en lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

Bajo la premisa normativa utilizada, y con la convicción de que no subsiste causa para tener este trámite en suspenso, toda vez que, concluyó la oportunidad prevista para la inactividad del mismo, se procederá a lanzar orden de reanudación, de acuerdo a los parámetros legales empleados.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00135-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares Vs Demandados: Claudia Bibiana Espinal López y otra

Pertinente a la ruta procesal que debe seguir este juicio ejecutivo, se tiene que, si bien la señora **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ**, suscribió un acuerdo de pago, y posiblemente conozca la existencia de este juicio ejecutivo en su contra, cierto es también que, formalmente no se encuentra vinculada a esta actuación, por lo que la parte promotora de este juicio ejecutivo deberá proceder con las diligencias de notificación bien sea de forma tradicional en los términos de los art 290, 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 o de la forma consagrada en el Decreto 806 de 2020, de otro lado tampoco se vislumbra la notificación de **JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO**, por lo que es propio que se proceda en igual forma.

Además de lo anterior, se requerirá al extremo actor, para que refiera si la parte demandada o alguno de sus miembros ha efectuado abonos a la obligación demandada, indicando los valores y las fechas en que se efectuaron, con fines a hacer las correspondientes imputaciones, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, en contra de los señores **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ** y **JHOAN SEBASTIÁN ORJUELA QUICENO**, De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a los demandados **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ** y **JHOAN SEBASTIÁN ORJUELA QUICENO**, de conformidad con los razonamientos surtidos en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: PREVENIR al demandante para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, se sirva informar a esta judicatura los pagos que a la fecha ha efectuado la señora **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ**, o bien la parte demandada, de conformidad con lo expresado en la consideración de esta decisión.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído de la forma consagrada en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 061 DEL 25 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00135-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares Vs Demandados: Claudia Bibiana Espinal López y otra

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67b1e7077aa9f8f0986d5098cd170b0e6bb13cabfd3c433e5dc5b1e176b12ad

Documento generado en 22/04/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>